

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0340 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 ABR 2015

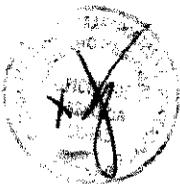
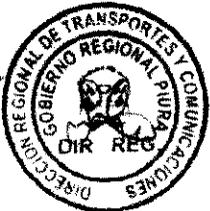
VISTOS:

Acta de Control N° 000945-2014 de fecha 03 de Agosto de 2014, Informe N° 0300-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de Febrero de 2015, Informe N° 204-2015/GRP-440010-440015 de fecha 11 de Marzo de 2015, Informe N° 0355-2015/GRP-440010-440011 de fecha 08 de Abril de 2015 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000945-2014 de fecha 03 de agosto de 2014 en que inspectores de esta Entidad contando con el apoyo de la PNP realizaron operativo de control en la carretera Piura - Sechura (Puente Independencia), interviniendo al vehículo con placa de rodaje C6J-801, propiedad de **IBEROAMERICANA DE TRANSPORTES S.R.L (Leasing Banco Interamericano de Finanzas)**, el cual era conducido por el señor **JOSE MEDARDO MADRID INGA**, detectando la comisión de la infracción de **CODIGO S.2 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que: "no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: extintores de fuego en conformidad con lo establecido en el Reglamento", infracción calificada como leve, sancionable con multa de 0.05 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el inspector de transportes producto de la fiscalización detecto que el vehículo cuenta con un extintor de fuego de nueve (09) Kg. vencido con fecha de vencimiento agosto de 2014, adjuntándose tomas fotográficas de la inspección realizada en campo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 000945-2014 a través del Oficio N° 093-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de enero de 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 20 de enero de 2015 por la persona de Juan José Delgado Huertas con DNI N° 05644171 quien señaló ser vigilante de la empresa notificada según cargo de recepción de fecha 20 de enero de 2015 que obra a folios catorce (14) del presente Expediente Administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0340 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 17 ABR 2015

Que, evaluados los actuados se tiene que el vehículo de placa de rodaje C6J-801 según consulta vehicular SUNARP de fecha 03 de septiembre de 2014, es de propiedad del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, sin embargo se encuentra bajo contrato de arrendamiento financiero celebrado con IBEROAMERICANA DE TRANSPORTES S.R.L (del 01/04/2011 al 01/03/2014), transportista que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías con número de registro 200050CNG, cuyo vehículo se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte de mercancías.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa IBEROAMERICANA DE TRANSPORTES S.R.L (Leasing Banco Interamericano de Finanzas) no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, a fin de enervar el valor probatorio del Acta Impuesta conforme a lo estipulado en el numeral 121.2 del Artículo 121 del cuerpo normativo antes mencionado.

Que, teniéndose en cuenta que la **Tabla de Infracciones y Sanciones, respecto a las "infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte", en el código S.2 a), Infracción del Transportista, comprende utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el reglamento",** y al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del transportista, teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en virtud a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.2 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente. Estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0340** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **17 ABR 2015**

Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa **IBEROAMERICANA DE TRANSPORTES S.R.L (Leasing Banco Interamericano de Finanzas)**, con **MULTA de 0.05 de la UIT, equivalente a Ciento Noventa Nuevos Soles (S/. 190.00)**, por la infracción de **CODIGO S.2 a)** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el reglamento", infracción calificada como leve; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del D.S. N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

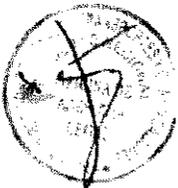
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **IBEROAMERICANA DE TRANSPORTES S.R.L**, en su domicilio sito en **MZ. 250 LT 08 Zona Industrial (Frente al Diario el Correo) Piura**, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a la Empresa **IBEROAMERICANA DE TRANSPORTES S.R.L**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del Artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAYEDRA DIF
Director Regional